

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de:	Ana Rocio Rodríguez Espinosa
Radicación	253863184001 2023 00371 00
Decisión	No tiene en cuenta notificación

Como quiera que en los documentos allegados no se evidencia que documentos fueron enviados, tal como lo ordena el inciso 4º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del proceso, así que no es posible tener en cuenta dicha comunicación.


Por lo anterior, se ordena a la parte demandante que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación del auto admisorio a la familia extensa, tal como lo ordena en el artículo 317, numeral 1º. del Código General del Proceso, con la advertencia que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena de costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar

Por lo anterior

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 28 de septiembre de 2023 Por anotación en Estado No. 173 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal de mutuo acuerdo
Demandantes	Emilce Herrera Bernal y Celio Manuel Corredor Vanegas
Radicación	253863184001 2022 00290 00
Decisión	Pone en conocimiento – Corre traslado

Se incorpora al expediente las respuestas emitidas por la Subdirección de desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de La Mesa Cundinamarca.


En consecuencia, dando aplicación al Artículo 170 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de los interesados y se corre traslado por el término de cinco (5) días, para los fines que estimen convenientes,

Cumplido el termino concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 28 de septiembre de 2023 Por anotación en Estado No. 173 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	María Doris Caballero de Cobos
Radicación	253863184001 2023 00311 00
Decisión	Rechaza por competencia

Ingresan las diligencias con informe de la Trabajadora Social de este Despacho Judicial, en la que indica que la titular del derecho se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá **desde el año 2021**.

Ahora bien, dispone el Artículo 54 de la Ley 1996, que será competente para conocer del proceso de Adjudicación Judicial de apoyos, el Juez de Familia del domicilio el titular del acto jurídico, así como también lo manifestó la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha 31 de enero de 2023, con ponencia de la H. Magistrada Hilda González Neira, al resolver un conflicto de competencia con radicación 11001-02-03-000-2023-00084-00:

(...) "4. Así las cosas, no se equivocó la juzgadora de La Mesa al desprenderse del conocimiento de las diligencias, pues la remisión que de ellas hizo a su par de Bogotá, obedeció al cumplimiento de su deber de garantizar la protección de la adulta mayor en estado de incapacidad, cuya protección es perseguida y a la sujeción de la ley 1996 de 2019, que impone de forma exclusiva el conocimiento del caso al juez del domicilio de la titular del acto jurídico."

Como vemos y de acuerdo a la norma enunciada líneas arriba, este Despacho Judicial carece de competencia para conocer la presente causa, En concordancia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer la demanda referenciada.

SEGUNDO: ORDENAR, la remisión del expediente a los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Bogotá (reparto). Líbrese atenta comunicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

28 de septiembre de 2023

Por anotación en Estado No. **173** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divorcio
Demandante	Zenaida Pulido Martínez
Demandado	Wilson Jiménez Cruz
Radicación	253863184001 2023 00005 00
Decisión	Termina proceso por desistimiento tácito

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó a la parte actora para que en el término de treinta (30) días procediera a cumplir con el requerimiento realizado en providencias del 15 de junio y del 12 de julio del presente año, esto es, notificar al demandado.

La dispositiva anunciada dispone indistintamente que, cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el Juzgado dar aplicabilidad a la dispositiva anunciada, habida cuenta que la parte demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello hubiera lugar, como se hace a continuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: No se ordena la devolución de documentos, en atención a que la presente causa se tramitó de manera digital.

TERCERO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciense.

CUARTO: Sin costas para ninguna de las partes.

QUINTO: En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Hugo Pineda Sierra
Radicación	253863184001 2021 00570 00
Decisión	Concede término

Ingresa al Despacho habiéndose vencido el termino concedido a la agencia catastral de Cundinamarca para emitir contestación al requerimiento realizado, no obstante obra constancia de que dicha entidad solicitó levantamiento topográfico para poder emitir contestación de fondo.

Por lo anterior, se concede el termino de veinte (20) días a dicha Entidad, para que emita respuesta integral a la solicitud realizada. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 28 de septiembre de 2023 Por anotación en Estado No. 173 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--